

miento el certificado que la Diputación les facilita en equivalencia de la licencia absoluta de que se provee á los que han servido personalmente.

6.º Los que por no tener la edad ó pasar de la misma acudan en demanda de su exclusión, deberán acreditar aquella circunstancia con la oportuna partida de bautismo.

7.º Los que fundaren su exclusión en hallarse ordenados en sacris antes de la publicación del Decreto de 18 del corriente, deberán justificarlo con certificación del respectivo Prelado.

8.º Los que hallándose sirviendo como voluntarios en reemplazos anteriores, pasarán después á cubrir plaza por el cupo de sus respectivos pueblos en virtud á haberles cabido la suerte de soldados, lo probarán con certificación del Jefe del Cuerpo en que se sirvan.

9.º Como es muy posible haya intereses que tengan que acudir á otros puntos mas ó menos distantes de la localidad en que hayan sido alistados, para adquirir las pruebas de su exclusión, los Ayuntamientos podrán desde luego concederles el término que estimen prudente y puramente necesario, á tenor de lo prevenido por el art. 47 de la ley.

Y 10. La Comisión provincial estima por último oportuno recordar á los Ayuntamientos, que al acto del llamamiento y declaración de soldados, solo deben concurrir los Conciliales que no sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de los alistados, según lo resuelto por circular de 13 de Septiembre de 1862 y Real orden de 30 de Mayo de 1863, teniendo presente que si por consecuencia de estas disposiciones no concurrese á tal acto la mayoría necesaria para poder tomar acuerdo, deberán sustituirse con el Regidor ó Regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior, ó del segundo y siguientes que fueren precisos, y si aun así no pudiera completarse número por ser parientes de los mozos todos los Regidores de años anteriores, se procederá á sustituirlos por el número de mayores contribuyentes que fuese necesario; mas como también pudiera darse el caso de hallarse estos incapacitados, la Real orden de 13 de Junio de 1863, determinó se recorran las demás escalas de contribuyentes, descendiendo de mayor á menor, y que si aun así no se encontrase número se prefiera á los parientes mas lejanos, y en los de igual grado los que paguen mayor cuota.

Guadalajara 31 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

Acta de la sesion celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 24 de Junio de 1874.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comisión al despacho de las dos incidencias de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Mazuecos.—Nicolás García Pérez, exención legal; *exento*.

Galve.—Julian Martínez Muñoz, idem, idem.

Seguidamente se ocupó la Comisión del examen de varios expedientes de revisión general de casos legales de mo-

zos declarados *exentos* por los Ayuntamientos en la actual reserva extraordinaria, para fallar acerca de los mismos en la sesión próxima, levantándose la presente á las cuatro y media de la tarde.—Con la competente autorización.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 25 de Junio de 1874.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Sinfonso Pliego y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión del despacho de los casos pendientes de la actual reserva extraordinaria que á seguida se expresan, ofreciendo el resultado siguiente:

Cercadillo.—Paulino del Castillo Sardiná, exención legal; *exento*.

Establés.—Teodoro García Abad, id., id.

Villanueva de Alcoron.—Luciano Bárcena Molina, exención físico legal; *exento*.

Trijueque.—Pedro Basilio San Andrés Viejo, exención legal; *exento*.

Revisión general de expedientes de mozos de la actual reserva extraordinaria, declarados exentos por los Ayuntamientos por exención legal.

Escuriche.—Francisco Moránchel Cuellar, *exento*; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Castejon de Henares.—Pedro Barbero Cabrera, id., id.

El Cubillo.—Pascual Martín Fernández, id., id.

Idem.—Liborio Pantoja Naveda, pendiente de justificación.

El Cardoso.—Matías Ríaza González, *exento*, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Alejandro Bernal González, pendiente de justificación.

Cendejas de la Torre.—Fructuoso Clemente Lozano; *exento*, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Tordelrábano.—Florentino Hernando Chicharro, id., id.

Idem.—Manuel Ortega Andrés, id., id.

Condempios de Arriba.—Fermín Gonzalo Sierra, id., id.

Idem.—Francisco Saiz Martín, pendiente de justificación.

Idem.—Pedro Martín Alonso, *exento*, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Sauca.—Quintín Olanda Pardo, pendiente de justificación.

Trijueque.—Hilario Juan López Utrilla; *exento*, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Villaseca de Henares.—*Beneficencia.*—La Comisión acordó desestimar la instancia de Santiago Sardiná Hernando, sobre abono de las mensualidades atrasadas y además las que le correspondan hasta que su niño Antonio tenga la edad marcada para poder ser dado de baja en el percibo de socorro de lactancia, fundando la Comisión el fallo de este día en que por lo que arrojan los antecedentes no es procedente la reclamación.

Con lo que terminó la sesión, siendo las cuatro y media de la tarde.—Con la competente autorización.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 29 de Julio de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la instancia de la Comisión provincial de Sevilla, elevada á este Ministerio por el Gobernador, en solicitud de que se declare que la disposición 4.ª de la orden circular de 10 de Febrero último, por la cual se resolvió que los mozos comprendidos en los reemplazos de 1869 á 1872 que desearan reanimarse del servicio de las armas entregaran en las Administraciones económicas la suma de 2 500 pesetas, no comprende á los que proceden de pueblos cuyos Ayuntamientos ofrecieron redimir á metálico el cupo respectivo á los referidos años, bastándoles á aquellos entregar la cantidad de 1.500 pesetas cuando procedan de los reemplazos desde 1869 hasta 1870, y la de 1.000 pesetas cuando correspondan al de 1872:

Considerando que á no mediar el compromiso que contrajeron algunos Ayuntamientos de cubrir sus respectivos cupos, los mozos que por esta razón se conceptuaron libres habrían podido redimir oportunamente su suerte con la entrega de 1.500 y 1.000 pesetas, según los casos:

Considerando que habiendo dejado de cumplir su compromiso dichas Corporaciones municipales, el hecho de exigir á los expresados mozos la suma de 2.500 pesetas por su redención equivale á castigar en ellos una falta de que no son en manera alguna responsables;

Considerando que las alteraciones y trastornos políticos por que han pasado muchos pueblos han sido causa de que los Ayuntamientos comprometidos á redimir la suerte de los mozos que les correspondía entregar al ejército no hayan conseguido hacer efectivos los recursos al efecto arbitrados, estando, por tanto, justificada la falta de cumplimiento de la obligación que tenían contraída;

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido acceder á lo solicitado por la expresada Comisión provincial de Sevilla, y en su consecuencia resolver:

1.º Que los mozos comprendidos en las reservas de los años de 1869 á 1872 inclusive, que no se hubiesen presentado en caja oportunamente por haberse comprometido los Ayuntamientos de los pueblos de donde proceden á cubrir sus respectivos cupos, pueden hacer la redención á metálico en el término de 15 días á contar desde la publicación de esta circular, siendo el tipo de la redención el establecido para cada uno de dichos reemplazos.

2.º Que los Gobernadores, previo informe de la Comisión provincial, se encargen de dar las órdenes oportunas para que los interesados verifiquen la entrega de la correspondiente cantidad en las Administraciones económicas, debiendo ser presentadas las cartas de pago en las Comisiones provinciales para los efectos que determina el artículo 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos correspondientes, y á fin de que se publique esta circular sin demora alguna en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Consumos.—Circular.

La Dirección general de Impuestos indirectos, me dice con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha de ayer á esta Dirección general, la orden siguiente.—Excmo. Sr.—Visto el expediente instruido por esa Dirección general á consecuencia de las exposiciones hechas por varios Ayuntamientos reclamando se les rebaje del cupo respectivo de sus poblaciones la parte correspondiente á los cuatro millones de habitantes que, por suponerse que no consumen ninguna de las especies gravadas, se deducen de los diez y siete millones que aproximadamente se fijan en la parte expositiva del preámbulo de los presupuestos al tratar del impuesto sobre cereales; y teniendo en cuenta que los cálculos hechos para llevar al presupuesto la cifra de sesenta y cinco millones de pesetas por razón de dicho impuesto, tienen por base como censo actual aproximado de la población de España diez y siete millones de habitantes, cifra que proviene de haber aumentado el censo oficial de 1860 que es de quince millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y seis un 10 por 100 que es el exceso menor en que puede suponerse aumentada la población hasta la fecha; teniendo también en cuenta que la baja de cuatro millones de habitantes que se hace de la cifra total de estos, que sirve de base al cálculo de impuestos representa próximamente la de 24 por 100; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo expuesto y con el parecer de esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que las Administraciones económicas procedan á rectificar los cupos de encabezamiento de los pueblos en conformidad con lo que queda indicado aumentando primero en el censo de población un 10 por 100 por razón del aumento de la misma desde 1860 y rebajando después del total un 24 por 100 parte proporcional de los cuatro millones de habitantes que no consumen ninguna de las especies gravadas.—Al propio tiempo y en atención á que para consignar en el presupuesto los quince millones de pesetas sobre la sal sirvió igualmente de base la cifra aproximada de diez y siete millones de habitantes, ha resuelto también que para fijar el importe de este impuesto en cada encabezamiento, se haga en la población respectiva tomada del censo de 1860 el aumento correspondiente al 10 por 100, sin que en este caso proceda la baja del 24 por 100, toda vez que el cálculo de recaudación no se apoya en el consumo probable como sucede en el de cereales, si no en una cantidad mucho menor. De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—La misma Dirección lo traslada á V. S. para su cumplimiento previéndole que por esa Administración se proceda inmediatamente á practicar las rectificaciones que en la preinserta orden se disponen en la parte respectiva á los impuestos de cereales y sal, de los cupos de los encabezamientos de consumos; y que rectificadas que sean se publiquen de nuevo en el *Boletín oficial* de la provincia; de que remitirá V. S. dos ejemplares á esta oficina general.»

Lo que se comunica a los Sres. Alcaldes de esta provincia insertándose a continuación el pliego de cargo que se formó en 30 de Junio último rectificado en consecuencia de la preinserta orden para su debido conocimiento, y a fin de que se atengan al nuevo pliego que ha de servirles de base para todas las operaciones que practiquen y con arreglo al cual será exigido el cupo a cada Ayuntamiento.

dia, y sentiria haber de apelar para la exaccion del impuesto a medio alguno enérgico, y antes por el contrario, del patriotismo de todos es de esperar, que ni dificultarán su planteamiento, ni dejarán de satisfacer las cantidades que les corresponden a su debido tiempo. Y prevengo la mayor publicidad de la presente por edictos.

Guadalajara 24 de Julio de 1874 — El Jefe económico, Juan Ortiz.

Reproduzco mi circular del citado

Pliego de cargo que forma esta Administracion a los pueblos de la provincia por la contribucion de consumos, con arreglo a las bases que para el establecimiento de dicho impuesto publica la Gaceta de 28 de Junio último, con los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1874 75, y a las modificaciones introducidas por orden de la Direccion general de Impuestos indirectos, fecha 17 del actual, que va al frente de este reparto.

Table with columns: PUEBLOS, NÚMERO de contribuyentes, CUPONUMERO, CUPO que corresponden al Tesoro, CUPO que corresponden por el consumo de sal, CUPO que corresponden por el consumo de granos, TOTAL del encabezamiento por todos conceptos. Lists various towns and their respective tax amounts.

Table with columns: Town names, CUPONUMERO, CUPO que corresponden al Tesoro, CUPO que corresponden por el consumo de sal, CUPO que corresponden por el consumo de granos, TOTAL del encabezamiento por todos conceptos. Lists various towns and their respective tax amounts.



PUEBLOS	NÚMERO de contribuyentes.	CUPO que corresponde al Tesoro, según el último encabezamiento ó arrendamiento con la Hacienda.		CUPO que corresponde por el consumo de sal al respecto de 90 céntimos por habitante.		CUPO que corresponde por el consumo de granos.		TOTAL del encabezamiento por todos conceptos.							
		Peset.	Cénts.	Peset.	Cénts.	Peset.	Cénts.	Peset.	Cénts.						
Mazarete.....	322	510	75	289	80	1	225	2	025	55					
Mazuecos.....	745	1	909	25	670	50	2	835	5	414	75				
Medranda.....	391	745	»	351	90	1	490	»	2	586	90				
Megina.....	278	667	50	250	20	1	060	»	1	977	70				
Membrillera.....	798	1	577	75	718	20	3	035	»	5	330	95			
Mesones.....	218	585	75	196	20	830	»	1	611	95					
Miedes.....	595	1	985	50	535	50	2	265	»	4	786	»			
Milnareos.....	918	2	464	25	826	20	3	490	»	6	780	45			
Mierla.....	235	469	25	211	50	895	»	1	575	75					
Milana.....	551	1	965	»	495	90	2	095	»	4	555	90			
Mirabueno.....	457	1	252	50	411	30	1	740	»	3	403	80			
Miralrio.....	553	1	605	75	497	70	2	105	»	4	208	45			
Mochales.....	752	1	417	75	676	80	2	860	»	4	954	55			
Mohernando.....	239	824	50	215	10	910	»	1	949	60					
Monasterio.....	246	382	»	221	40	935	»	1	533	40					
Mondejar.....	2	621	6	893	50	2	358	90	9	960	»	19	212	40	
Molina.....	3	683	10	920	»	3	314	70	14	000	»	28	234	70	
Montarrón.....	573	1	860	»	515	70	2	165	»	4	540	70			
Moratilla de Henares.....	809	576	25	728	10	3	075	»	4	379	35				
Moratilla de los Meleros.....	739	2	835	75	665	10	2	810	»	6	310	85			
Morenilla.....	215	414	25	193	50	820	»	1	427	75					
Morillejo.....	617	2	003	»	555	30	2	345	»	4	903	30			
Motos.....	160	398	75	114	»	610	»	1	152	75					
Mudux.....	315	1	029	25	283	50	1	200	»	2	512	75			
Muriel.....	195	545	50	175	50	745	»	1	466	»					
Navalpotro.....	184	393	75	165	60	630	»	1	239	35					
Navas de Jadraque.....	187	366	25	168	30	715	»	1	249	55					
Negredo.....	289	405	50	260	10	1	100	»	1	765	60				
Ocentejo.....	268	446	»	241	20	1	020	»	1	707	20				
Olivar.....	508	1	753	25	457	20	1	935	»	4	145	45			
Olmeda de Cobeta.....	448	493	»	403	20	1	705	»	2	601	20				
Olmeda del Extremo.....	156	416	»	140	40	595	»	1	151	40					
Olmeda de Jadraque.....	341	1	000	»	306	90	1	300	»	2	606	90			
Olmedillas.....	451	936	50	405	90	1	715	»	3	057	40				
Ordial.....	363	839	50	326	70	1	380	»	2	546	20				
Orea.....	619	1	273	75	557	10	2	355	»	4	185	85			
Padilla de Jadraque.....	203	807	50	182	70	775	»	1	765	20					
Padilla del Ducado.....	183	268	»	164	70	700	»	1	122	70					
Pajares.....	333	757	50	299	70	1	020	»	2	077	20				
Panancres.....	216	505	75	221	40	935	»	1	662	15					
Palazuelos.....	379	827	50	341	10	1	445	»	2	613	60				
Paluaces de Jadraque.....	452	824	50	406	80	1	720	»	2	951	30				
Pardos.....	214	426	75	192	60	815	»	1	434	35					
Parades de Sigüenza.....	436	896	75	392	40	1	600	»	2	949	15				
Pareja.....	1	120	4	116	»	1	008	»	4	260	»	11	9	384	»
Pastrana.....	2	572	6	478	»	2	314	80	9	775	»	18	567	80	
Peñalba.....	338	1	110	75	304	20	1	235	»	2	699	95			
Peñalva.....	281	683	50	252	90	1	070	»	2	006	40				
Peñalver.....	838	3	092	50	754	20	3	185	»	7	031	70			
Peralejos.....	656	2	182	50	590	40	2	495	»	5	267	90			
Peralveche.....	518	1	600	»	466	20	1	970	»	4	036	20			
Pelegrina.....	635	1	067	75	571	50	2	415	»	4	051	25			
Pinilla de Jadraque.....	266	485	»	239	40	1	015	»	1	739	40				
Pinilla de Molina.....	178	608	50	160	20	680	»	1	448	70					
Pioz.....	378	1	38	50	340	20	1	440	»	3	118	70			
Piqueras.....	333	851	»	304	20	1	285	»	2	440	20				
Poveda de la Sierra.....	465	1	253	50	418	50	1	770	»	3	442	»			
Pobo.....	918	1	594	50	826	20	3	490	»	6	010	70			
Pozanco.....	270	452	25	243	»	1	030	»	1	725	25				
Pozo de Almoquera.....	285	590	50	259	20	1	095	»	1	944	70				
Pozo de Guadalajara.....	246	860	50	221	40	935	»	2	016	90					
Pradana de Atienza.....	418	443	75	376	20	1	590	»	2	409	95				
Prados Redondos.....	787	1	489	»	708	30	2	995	»	5	192	30			
Puebla de Beleña.....	272	623	50	244	80	1	035	»	1	903	30				
Puebla de Valles.....	353	952	25	317	70	1	345	»	2	614	95				
Puertas.....	291	240	»	261	90	1	100	»	1	601	90				
Quer.....	236	800	»	212	40	900	»	1	912	40					
Rebollosa de Hita.....	297	618	35	267	30	1	130	»	2	015	55				
Rebollosa de Jadraque.....	151	348	»	135	90	575	»	1	058	90					
Recuenca.....	623	614	»	560	70	2	370	»	5	544	70				
Renales.....	277	683	50	249	30	1	055	»	1	987	80				
Revera.....	657	1	979	75	591	30	2	500	»	5	071	05			
Ratiendas.....	368	738	»	331	20	1	400	»	2	469	20				
Rillo.....	313	441	25	281	70	1	190	»	1	912	95				
Riofrio.....	526	907	25	473	40	2	000	»	3	380	65				
Riosalido.....	303	828	50	353	70	1	495	»	2	677	20				
Riyarredonda.....	220	263	25	198	»	840	»	1	301	25					
Riya de Saices.....	506	470	50	455	40	1	925	»	2	850	90				
Riya de Santiuste.....	326	427	20	293	40	1	190	»	1	910	65				
Robledillo de Mohernando.....	627	660	25	564	30	2	385	»	4	609	55				
Robledo.....	896	908	25	806	40	3	405	»	5	119	65				
Romanos.....	798	447	50	718	20	3	035	»	5	200	70				
Romanillos de Atienza.....	433	991	»	389	70	1	700	»	3	080	70				
Romanones.....	591	437	50	531	90	2	250	»	4	219	40				
Rueda.....	346	856	»	311	40	1	265	»	2	432	40				
Ruguiña.....	540	611	»	486	»	2	055	»	3	854	»				
Sacedorbo.....	696	1	313	»	626	40	2	645	»	4	933	15			
Sacedón.....	2	077	6	472	25	1	869	30	7	895	»	16	236	55	
Saices.....	297	630	75	267	30	1	130	»	2	028	05				
Salmeron.....	1	356	5	426	25	1	220	40	5	155	»	11	801	65	
San Andrés del Congosto.....	722	749	25	649	80	2	745	»	4	144	05				
San Andrés del Rey.....	198	351	25	178	20	755	»	1	284	45					
Santa María de Poyos.....	459	1	591	»	413	10	1	745	»	3	749	10			
Santiuste.....	204	303	50	183	60	780	»	1	267	10					
Sauca.....	533	969	25	479	70	2	030	»	3	478	95				
Sayaton.....	473	536	75	425	70	1	800	»	3	762	45				
Selas.....	336	622	50	302	40	1	280	»	2	204	90				
Semillas.....	281	427	»	252	90	1	070	»	1	749	90				
Setiles.....	705	743	»	634	50	2	680	»	5	057	50				
Siens.....	317	608	»	285	30	1	205	»	2	098	30				
Sigüenza.....	5	354	17	500	»	4	818	60	20	350	»	42	668	60	
Solanillos del Extremo.....	431	1	120	75	387	90	1	640	»	3	148	65			
Somolinos.....	411	1	100	»	369	90	1	565	»	3	034	90			
Sotillo.....	232	411	»	208	80	915	»	1	534	80					
Sotoca.....	189	364	75	170	10	670	»	1	204	85					
Sotodosos.....	471	875	50	423	90	1	790	»	2	889	40				
Tamajón.....	573	1	493	25	515	70	2	180	»	4	188	95			
Tarazona.....	455	2	225	50	409	50	1	730	»	4	365	»			
Taragudo.....	163	445	25	146	70	620	»	1	211	95					

Taravilla.....	401	1	388	»	360	90	1	525	»	3	223	90	
Tartanedo.....	405	1	445	75	364	50	1	540	»	3	360	25	
Tenilla.....	1	056	3	971	75	950	40	4	015	»	8	937	15
Terraza.....	383	693	75	344	70	1	400	»	2	498	45		
Terzaga.....	305	678	»	274	50	1	160	»	2	112	50		
Tierzo.....	415	774	»	373	50	1	580	»	2	727	50		
Toba.....	712	1	812	25	640	80	2	710	»	5	163	05	
Tomellosa.....	474	1	622	75	426	60	1	805	»	3	84	35	
Tordelrábano.....	218	385	75	196	20	830	»	1	411	95			
Tordellego.....	459	814	75	413	10	1	745	»	2	972	85		
Tordesilos.....	738	1	558	25	664	20	2	805	»	5	027	45	
Torija.....	894	2	556	75	804	60	3	400	»	6	761	35	
Torrebeñana.....	498	1	300	»	448	20	1	895	»	3	643	20	
Torre Cuadrada de Valles.....	222	660	»	199	80	845	»	1	704	80			
Torre Cuadrada de Molina.....	388	573	25	349	20	1	475	»	2	397	45		
Torre Cuadrada.....	223	599	50	200	70	850	»	1	650	20			
Torre del Vulgo.....	259	775	75	233	10	985	»	1	993	85			
Torrejon del Rey.....	411	1	818	75	369	90	1	565	»	3	753	65	
Torre Mocha de Jadraque.....	240	565	75	216	»	915	»	1	696	75			

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 31 DE JULIO DE 1874.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 28.

Correos. — Negociado 2.º

Hallándose vacantes las plazas de Ordenanzas, Carteros y Peatones que expresa el adjunto estado, se previene á los que este anuncio pueda interesar que dichas plazas se proveeran con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 35 del decreto de 29 de Octubre de 1869.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Gobierno en el termino de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Guadalajara 31 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez

Estado de las plazas que se hallan vacantes pertenecientes á la Administración principal de Correos de esta provincia.

	PUNTOS QUE RECORREN Y DONDE SIRVEN.	SUELDO ANUAL.
		Deset. Cént.
Carteros	Soelices.....	100
	Masegoso.....	100
	Alcozer.....	100
	Somolinos.....	100
	Guadalajara.....	750
	Sigüenza.....	500
	De Armuña á Romanones.....	300
	De Arbeteta á Morillejo.....	137 50
	De Almoguera á Alvares.....	99 50
	De Brihuega á Romancos, Archilla y Tomelloso.....	400
De Pajares á Castilmimbre.....	100	
De Tamajén á Retiendas.....	187 50	
De Tamajón á Campillo de Ranas.....	500	
Ordenanzas	De Jadraque á Jirusque, Cendejas del Padrastro, Idem del Medio y Negrodo.....	615
	De Jadraque á Villanueva de Argecilla.....	92 50
	De Selas á Anquela.....	47 50
	De Molina á Castellote, Terraza, Cuevas-Minadas y Lebranon.....	612 50
	De Molina á Torrubia.....	360
	De Checa á Orea y Villanueva de las Tres Fuentes.....	567
	De Pastrana á Sayaton.....	190
	De El Pozo de Almoguera á Fuentenevilla.....	180
	De Alcolea á Villaverde, Tortonda y Laranueva.....	472
	De Torija á Trijueque y Rejollosa.....	282
Peatones	De Humanes á Cerezo de Henares.....	200
	De Atienza á Narres.....	235

Artículos que se citan.

Art. 32. Para ser Peaton, Celador, Cartero ú Ordenanza se necesita tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la Estafeta de que dependa el servicio.

Art. 33. El nombramiento de Peatones, Celadores, Carteros y Ordenanzas, se hará en la misma forma que para el de los Ayudantes cuartos establecen los artículos 15, 23 y 25, por los Gobernadores de las provincias.

Art. 35. En igualdad de circunstancias serán preferidos entre los aspirantes los licenciados del Ejército y de la Guardia civil con buenas notas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Seccion de Fomento. — Montes.

A las doce de la mañana del dia 31 de Agosto próximo, ante el Alcalde del pueblo de Campisábalos, se venderán en subasta pública las leñas procedentes del incendio ocurrido en el monte del mismo pueblo, las que se hallan depositadas y han sido tasadas en 3 pesetas, bajo cuyo tipo se anuncia su subasta

Guadalajara 28 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez

(Gaceta del 28 de Junio de 1874.)

ACADEMIA

DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

Debiendo proveerse por concurso 60 plazas de alumnos del primer año de estudios de esta Academia en virtud de orden del Excmo. Sr. Presidentes del Poder Ejecutivo de la Republica fecha 15 del actual, se convoca á los individuos del Ejército y Armada, y á los jóvenes en quienes concurren las circunstancias siguientes:

1.º Ser español y haber cumplido 16 años de edad antes de tomar parte en el concurso.

2.º La aptitud fisica determinada para el servicio militar.

3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes, dirigiran instancia al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, escrita precisamente por los mismos interesados y expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyo nombre harán tambien constar.

A la instancia deberán acompañar:

1.º Partida de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigiran las instancias por conducto de sus

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Toba.

Por el presente se cita y emplaza á los mozos Cipriano Guillermo Perez, Agapito Santos Lopez y José Leganés y Meros, mozos incluidos en el alistamiento de esta villa para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, para que el dia 2 del próximo Agosto, a las diez de su mañana, comparezcan ante el Ayuntamiento de esta villa al acto de la rectificación, aperebidos que de no comparecer por sí ó por persona que los represente, les parará el perjuicio que haya lugar. Por lo tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se halle alguno de los mencionados individuos, se lo haga saber para que no aleguen ignorancia.

La Toba 28 de Julio de 1874. — El Alcalde, Prudencio García. — El Secretario, Celedonio Nieja.

ALCALDIA POPULAR de Taracena.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito, para el corriente año económico de 1874 á 75, y habiendose acordado cubrir parte del deficit que resulta por medio del repartimiento general, para poderlo llevar á debido efecto, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, pres enten en termino de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin o ficial de la provincia, en la Secretaria de este municipio, las relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruten en este termino jurisdiccional; aperebidos que trascurrido el plazo señalado, al que no haya presentado su respectiva relacion, la Junta municipal procederá á formarla de oficio con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Taracena 29 de Julio de 1874. — El Alcalde, Vicente Valderas. — El Secretario, Angel Peracho.

El re partimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al presente año económico de 1874 á 1875, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de diez dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos hagan las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Taracena 29 de Julio de 1874. — El Alcalde, Vicente Valderas. — El Secretario, Angel Peracho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oidas.

Paredes 15 de Julio de 1874. — El Alcalde, José Ortega.

IMPRESA DE JOSE BULZ Y HERMANO.

ejercicio y sean aprobados optarán, en concurrencia con los alumnos del actual curso preparatorio y según el orden de censuras, á las 60 plazas de alumnos del primer año que en esta convocatoria se prefijan.

Si dos ó mas alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á mas de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad recaerá la eleccion en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumnos del primer año, y hubieran sido sin embargo aprobados, podrán exigir de la Academia certificación que acredite la censura que merecieron.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto y luego de tener conocimiento de su admision, deberán manifestarlos por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 20 pesetas mensuales por trimestres adelantados conforme á lo prevenido de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica fecha 3 de Marzo último, á partir desde 1.º de Noviembre próximo; teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se les comunique la orden de admision.

Los programas de todas las asignaturas se facilitarán gratis en esta Academia.

Madrid 26 de Junio de 1874. — Manuel Macías

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputacion provincial, la venta en pública subasta de ciento diez y siete fanegas y once celemines de trigo, existentes en el establecimiento del pósito de este pueblo, se hace saber al público, que el remate tendrá lugar en las Casas consistoriales de diez á doce de su mañana, el domingo nueve del próximo Agosto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Torrejon del Rey 28 de Julio de 1874. — El Alcalde, Teodoro Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Ignorándose el actual domicilio, de los mozos solteros Baldomero Sastre Jimenez, Romualde Solana Muñoz y Baldomero Henche Jimenez, natural de esta villa y comprendidos en el alistamiento de la misma, para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres decretada en 18 del actual, se les cita, llama y emplaza por el presente anuncio, para que así les coste y que concurren á la rectificación del alistamiento, que tendrá efecto en esta villa el 2 de Agosto próximo á las ocho de su mañana, en la Sala de sesiones de la Corporacion; en inteligencia, de que en otro caso, podrán sufrir los perjuicios consiguientes.

Gárgoles de Abajo 28 de Julio de 1874. — El Alcalde, Santiago Bejar Melguizo. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Leandro Bejar, Secretario

respectivos Jefes, y en equivalencia de la documentación que se exige á los paisanos, deberán acompañar sus hojas de servicio ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fuesen admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar, deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El Concurso se celebrará en Madrid el dia 15 de Octubre próximo.

El plazo para la admision de instancias termina el 5 de dicho mes. Del 6 al 10 del mismo se presentarán los aspirantes en la oficina del detall de la Academia, con el fin de subsanar las faltas que pudieran tener sus expedientes, y á la vez enterarse del dia en que deben sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia ántes de comenzar los ejercicios se celebrará en la Academia públicamente el sorteo, que determinará el orden en que los aspirantes habrán de examinarse.

El examen para el ingreso del primer año de estudios se distribuirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes.

Primer ejercicio.

- Escritura correcta.
Gramática castellana.
Traducción correcta del francés.
Geografía.
Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.
Geometría elemental.
Dibujo lineal.

Segundo ejercicio.

- Elementos de Derecho político y administrativo.
Idem de Economía política y Estadística.
Teneduria de libros por partida doble y cambios.
Elementos de instituciones de Hacienda pública.
Además acreditarán los aspirantes por certificación el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:
Psicología y Lógica.
Retórica.
Nociones de Historia universal y de España.
Elementos de Física y Química.

Los examinandos contestarán á dos preguntas; cuando menos de cada programa, sacadas á la suerte.

El aspirante que sin causa justificada no se presente el dia que fuere llamado ni en los posteriores hasta la terminacion del ejercicio respectivo, ó que se retire sin concluirlo, perderá todo derecho á ser examinado en este concurso.

Solo se considerarán aprobados los que alcancen al menos la nota de bueno en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes que sean aprobados en el primer ejercicio, quedan desde luego como alumnos del curso preparatorio de la Academia establecido por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica fecha 5 del actual, considerándoseles como alumnos para todos los efectos del reglamento.

Del examen de uno á otro ejercicio deberán mediar cuatro ó mas dias.

Los que pasen á examinarse del segundo